



Oficio U.T. 4279/24  
Ciudad de México, 8 de noviembre de 2024

Estimado Solicitante  
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información **330026324002965**, en la cual requiere:

*"Nombramientos que se han emitido desde la entrada del nuevo gobierno en el Instituto Nacional de Bellas Artes, cuál es el sueldo que recibirán los nuevos integrantes de esta dependencia, quiénes son de nuevo ingreso. Además, quiero que me indiquen la fecha de ingreso de Xavier de la Riva Ros y Aarón Polo López a esa institución."[sic]*

Al respecto, y toda vez que la información de su interés se relaciona con los nombramientos y sueldos del personal de nuevo ingreso del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), es la misma instancia la que podría atender su solicitud y proporcionarle la información solicitada

Esto, debido a que el Manual de Organización General del INBA, establece que la Subdirección de Administración, cuenta con la atribución de administrar los recursos humanos, coordinar los trámites relativos al ingreso, permanencia y egreso del personal, así como de supervisar el pago oportuno de los sueldos y salarios.

Por lo anterior, se le orienta a presentar su solicitud al Instituto Nacional de Bellas Artes, lo cual podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o por medio de su respectiva unidad de transparencia:

**Instituto Nacional de Bellas Artes:**

**Domicilio:** Avenida Juárez 101, Colonia Centro  
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 4060  
**Teléfono:** 5510004622 y 5510005600 ext. 1910  
**Correo electrónico:** [unidadenlace@inba.gob.mx](mailto:unidadenlace@inba.gob.mx)

Dicho esto, y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIPI] y el Vigésimo tercero de los Lineamientos que



establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, se determina que la SHCP es notoriamente incompetente.

En términos del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (supletoria a la materia), en relación con los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

**A T E N T A M E N T E**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SO/007/2019. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.